MICHOACÁN
PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL DE LAS MUJERES

ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

MUJERES EN LA GUBERNATURA

El estado de Michoacán **no** ha tenido en su historia política ninguna gobernadora.

MUJERES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL

Para el periodo **2012-2015, 9** municipios de los **113** que conforman el estado son gobernados por presidentas municipales. Esto representa **8%.**

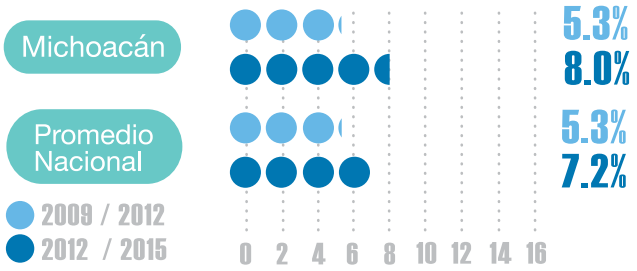

9.5% de la población de Michoacán es gobernada por presidentas municipales.

MUJERES EN EL CONGRESO LOCAL

Con un **25%** Michoacán se ubica entre las entidades federativas que no han superado el **30%** de mujeres en su congreso. Todavía falta camino por recorrer para alcanzar la paridad (50% mujeres y 50% hombres).

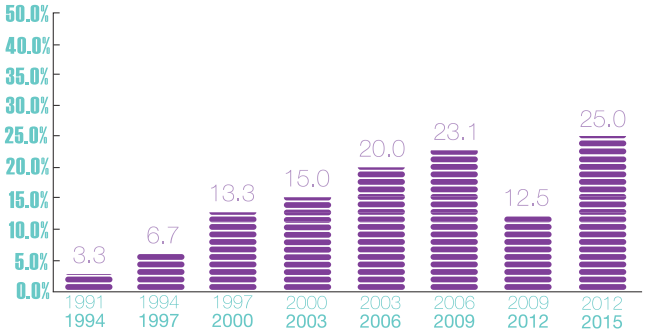

9 de los **40** curules de la LXXII Legislatura del estado en el periodo 2012-2015 corresponden a mujeres.

PORCENTAJE DE ESCAÑOS OCUPADOS POR MUJERES EN LOS CONGRESOS LOCALES

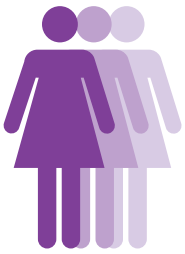

De las **29** comisiones legislativas del congreso local, **6** son presididas por mujeres.

COMISIONES LEGISLATIVAS

- Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda
- Justicia
- Jurisdiccional
- Equidad de Género
- Migración
- Derechos Humanos

LEGISLACIÓN ELECTORAL

La **paridad** entre mujeres y hombres es las candidaturas al Congreso Local es una garantía reconocida en el artículo 13 de la Constitución del Estado de Michoacán.

50% = 50%

El **Código Electoral** del estado establece:

- LA PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA.
- EN TODOS LOS CASOS, LAS FÓRMULAS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO SEXO.
- DESTINAR EL 3% DEL PRESUPUESTO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

CAMINO HACIA LA PARIDAD

Para garantizar los derechos **político electorales** de las mujeres de Michoacán está pendiente:

- Establecer como sanción por incumplimiento de la paridad el no registro de las candidaturas correspondientes.
- En el caso de la renovación de ayuntamientos, incluir el principio de paridad y alternancia en la planilla completa y no sólo en la lista de regidores/as.
- Eliminar la fórmula de 'doble candidatura', pues disminuye el número de candidatas/os postulados y con ello las posibilidades de las mujeres de ganar una curul.
- Estipular que, de haber substitución de candidaturas dentro del plazo establecido, deberá observarse el principio de paridad de género.

IGUALDAD PARA LAS MUJERES DESARROLLO PARA MÉXICO

www.unwomen.org

Este material ha sido elaborado, para cada entidad federativa, por ONU Mujeres en enero de 2015.

Fuentes

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, consultada en el portal electrónico del Congreso del Estado, el 5 de agosto de 2014.
Portal electrónico del H. Congreso del Estado de Michoacán, consultado el 16 de abril de 2014 http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/legislatura/lxxii/
Sistema Nacional de Información Municipal del INAFED. Datos históricos, consultado el 24 de marzo de 2015.

ONU MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres